

¿SABES SI TU EMPRESA TIENE QUE TENER UN PLAN DE AUTOPROTECCIÓN?

1) Las actividades industriales, de almacenamiento y de investigación:

- a) Establecimientos con Sustancias Peligrosas a los que aplica la norma SEVESO II
- b) Almacenamiento de productos químicos acogidas a las ITC
- c) Establecimientos en los que intervienen explosivos
- d) Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos
- e) Explotaciones e industrias relacionadas con la minería
- f) Instalaciones de utilización confinada de Organismos Modificados Genéticamente: las clasificadas de tipo 4 o tipo 3.
- g) Instalaciones para la obtención, transformación, tratamiento, almacenamiento y distribución de sustancias o materias biológicamente peligrosas, grupo 4 o del 3.
- h) Actividades de infraestructuras del transporte:
 - Túneles de redes de carreteras de la CAPV
 - Puertos comerciales
 - Aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias.
 - Actividades e infraestructuras energéticas:
 - Instalaciones nucleares y radiactivas
 - Instalaciones Hidráulicas (presas y embalses)
 - Actividades en espectáculos públicos y actividades recreativas
 - Edificios cerrados con capacidad o aforo superior a 300 personas, o altura de evacuación igual o superior a 28 mts.
 - Instalaciones o estructuras cerradas eventuales, portátiles, desmontables o de temporada: con capacidad o aforo superior a 300 personas.
 - Al aire libre: Aquellas con capacidad o aforo igual o superior a 10.000 personas.



2) Actividades sin reglamentación sectorial específica.



a) Aquellas con una superficie construida de cada sector, que superen los valores de superficie construida establecidos en el RD 2267/2004.

b) Aquellas con una densidad de carga superior a lo establecido en el RD 227/2010.

c) Instalaciones frigoríficas con líquidos refrigerantes del segundo y tercer grupo cuando superen las cantidades totales empleadas en 3 t.

d) Establecimientos con instalaciones acogidas a las ITC IPO2, IPO3 E IP-O4 cuando la capacidad de almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles sea superior a 50 m3.



- e) Actividades e infraestructuras de transporte
- f) Actividades e infraestructuras energéticas
- g) Actividades sanitarias
- Establecimientos de uso sanitarios en los que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización o tratamiento intensivo o quirúrgico.
 - Cualquier otro establecimiento de uso sanitario que disponga de una altura superior a 28m., o de una ocupación igual o superior a 300 personas, o una superficie útil superior a 2.500m².
- h) Actividades docentes:
- Especialmente destinados a personas con discapacidad psíquica o física o a otras personas que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios.
 - Cualquier otro establecimiento siempre que disponga una alguna de evacuación igual o superior a 28 m., o de una ocupación igual o superior a 50 personas.
- i) Actividades residenciales públicas:
- Aquellos en los que se desarrollan actividades de residencia o albergue.
 - Establecimientos hoteleros recogidos en el RD 102/2000, de 29 de mayo.
 - Cuando se desarrollen actividades como centro de día con una ocupación superior a 50 personas o la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28m o cuando existan ocupantes que no puedan realizar la evacuación por sus propios medios.
- J) Otras actividades: Aquellas otras actividades desarrolladas en centros, establecimientos, espacios, instalaciones o dependencias o medios análogos que reúnan alguna de las siguientes características:
- Edificios destinados a actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios o de cualquier otro tipo, siempre y cuando la altura de evacuación del edificio sea igual o superior a 28 m., o bien disponga de una ocupación igual o superior a 300 personas o dispongan de una superficie útil mayor que 2.500m² en caso de actividades comerciales.
 - Lugares destinados de culto religioso con aforo superior a 300 personas.
 - Instalaciones de camping,

